



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las
comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos

Resolución de Gerencia General Regional

N° **504** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 10 JUL. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 1593-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 10 de julio del 2024, emitido por el Gerente General Regional; Informe N° 1221-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 09 de julio del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 2921-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 09 de julio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 022-2024-GRP/SGSO/CO-JGAF de fecha 09 de julio del 2024, emitido por el Coordinador de Obras; Carta N° 035-2024-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAMPA, de fecha 02 de julio del 2024, el representante Común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA solicita cambio de ESPECIALISTA DE PRODUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD – PERSONAL CLAVE; y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia al artículo 35° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en concordancia al numeral 32.6 de la Ley establece que, el contratista "Es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40° que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendario, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"; a su vez, el numeral 190.5 del artículo dispone que: La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos

numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, así a través de la Opinión N° 017-2020/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de su análisis que: Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (**invocando dicha renuncia como hecho justificante**), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada.

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendario contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, **el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista**";

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que **la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente"**. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar -además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)" (énfasis agregado);

Que, con fecha 20 de agosto del 2021, la Entidad y el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, suscribieron el Contrato N° 0054-2021-G.R.PASCO/GGR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO" con CUI N° 2234619, por el monto total de S/ 27'059,460.00 (veintisiete millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta con 57/100 soles, por un plazo de trescientos (300) días calendario;

Que, con Carta N° 035-2024-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAMPA, de fecha 02 de julio del 2024, emitido por el Sr. Carlos Daniel Arriaga Quispe - Representante común CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (Especialista de Producción y Control de Calidad - Ing. Luis Wilfredo Castañeda Quispe), debido a la renuncia por motivos de salud; proponiendo a su vez, al Ing. Wilber Daniel Aycachi Paye; adjuntando en ello, la carta de renuncia, Certificado médico, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, mediante Informe N° 022-202-GRP/SGSO/CO-JGAF, de fecha 09 de julio, el Ing. Jimmy G. Arieta Flores - Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, señala que SI CUMPLE en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridos en las Base Integradas de la Licitación Pública N° 002-2021-GRP/Obras-1-CONVOCATORIA, por lo que, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

a) Respecto al cambio del Especialista de Producción y Control de Calidad:

Los requisitos requeridos para el Especialista de Producción y Control de Calidad, consignados en las Bases Estándar Electrónicas



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, se describen en los siguientes acápite:

- En el ítem 2.2 Requisitos de Calificación – A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave

COMO EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA DE PRODUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, SE REQUIERE LO SIGUIENTE:

A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

N°	Cargo – rol del plantel profesional clave	Tiempo de experiencia	Cómputo de la experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
2	Ingeniero Producción y Control de Calidad	36 meses	Colegiatura	Ingeniero de Producción y Control de Calidad y/o Ingeniero de Calidad y/o Supervisor de Control de Calidad	En obras en general

De lo anterior, debe señalarse que, el personal clave reemplazante - profesional propuesto **ING. Wilber Daniel AYCACHI PAYE**, cumple con lo requerido en los Términos de Referencia en cuanto a la especialidad profesional:

Profesional Reemplazante	Cargo Personal Clave	Profesión/Especialidad del personal propuesto	Profesión/Especialidad requerido en TDR	ESTATUS
Wilber Daniel AYCACHI PAYE DNI N° 42688619 Reg. CIP N°: 155278	Especialista de Producción y Control de Calidad	Ingeniero Civil	Civil y/o Arquitecto y/o Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero Industrias y/o Arquitecto	CONFORME

De la evaluación del perfil del personal clave reemplazante propuesto por el contratista, se evidencia que posee una experiencia mayor a los treinta y seis (36) meses requeridos en los TDR para el puesto de Especialista de Producción y Control de Calidad, razón por la cual el suscrito considera conforme otorgar la aprobación del cambio de profesional. El perfil del profesional propuesto como reemplazo del Personal Clave – **ESPECIALISTA DE PRODUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD**, cumple a cabalidad con los requisitos mínimos contemplados en los Términos de Referencia de las BASES ESTÁNDAR ELECTRÓNICAS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, integrantes de la LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-2-2021-GRP/OBRAS-1, de acuerdo al ítem 2.2 – A.3.); y además no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista durante el proceso de selección.

Que, estando a la solicitud del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, sobre sustitución del personal clave (**ESPECIALISTA DE PRODUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD**) con la Carta de Renuncia, de fecha 17 de junio del 2024; además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 28 de setiembre del 2021, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 02 de julio del 2024, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ahora bien, en cuanto a los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, la Ley de Contrataciones del Estado establece tres supuesto: muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave, en el caso en particular, revisado la solicitud presentado por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (**ESPECIALISTA DE PRODUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD**), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta el Certificado Médico, de fecha 20 de junio del 2024, expedido por el Dr. William Osorio Alvarado, quien indica que el paciente Wilfredo Castañeda Quispe, ha sido diagnosticado con Cálculos Renales Agudo;

Que, en el citado informe el OSCE, señala que la normativa de Contrataciones del Estado, no ha previsto una documentación específica a través del cual el contratista podrá acreditar la sustitución del personal clave invocando la causal de invalidez sobreviniente, para lo cual, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo además justificar que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones, por ende, al no haber previsto la Ley de Contrataciones del Estado la documentación específica para acreditar la sustitución del personal clave (invalidez sobreviniente), siendo ello así, se entiende acreditado la solicitud del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, sobre sustitución del personal clave (**ESPECIALISTA DE PRODUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD**) con el Certificado Médico, de fecha 20 de junio del 2024, expedido por el Dr. William Osorio Alvarado, quien indica que el paciente Wilfredo Castañeda Quispe, ha sido diagnosticado con Cálculos Renales Agudo; además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 28 de setiembre del 2021, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 17 de junio del 2024, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

"Año bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la independencia del Perú"



Unidos
para Avanzar

Que, de conformidad al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe N° 022-202-GRP/SGSO/CO-JGAF, del Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 2921-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, es **PROCEDENTE** la sustitución del personal clave (**ESPECIALISTA DE PRODUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD**), peticionado por el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, Sr. Carlos Daniel ARRIAGA QUISPE, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA – PASCO". CON CUI 2234619.

Que, mediante Memorando N° 01593-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 10 de julio del 2024 el Gerente General Regional, solicita emitir Opinión Legal y proyecta Acto Resolutivo de Cambio de Personal Clave para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA , DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO". CON CUI 2234619;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR excepcionalmente la sustitución del personal clave **ESPECIALISTA DE PRODUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD**, siendo el Ing. Wilber Daniel Aycachi Paye, el profesional que reemplazará al Ing. Luis Wilfredo Castañeda Quispe, a solicitud por el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, Ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO" con CUI N° 2234619, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, realizar el control posterior de la documentación objeto de la calificación que conllevó a la sustitución del **ESPECIALISTA DE PRODUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD**; esto en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – CONFORME AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia y otro análogo, será RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del Especialista de Producción y Control de Calidad, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Consorcio Vial Chontabamba y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Edison CARBAJAL SHIRAISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 02702002
Reg. Exp.: 01585788